Municipio de Quito

Oficio Nro. GADDMQ-CBDMQ-2023-0126-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Señora Ingeniera
Diana Vanessa Eras Herrera
Admistradora General (E)
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0283-O de 21 de marzo de 2023, mediante el cual, en lo principal se indica que en relación al proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TÍTULO II DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, artículos 1 y 2, se ha convocado a una mesa de trabajo de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, disponiéndose desde la presidencia de dicha Comisión, la presentación de un informe financiero referente a la proyección económica que la aplicación del Proyecto Normativo implicaría; por lo cual, se solicita a esta Autoridad, que se remita un Informe técnico y financiero sobre la proyección de cálculo de la pensión de jubilación patronal de los posibles beneficiarios para el ejercicio económico 2023, incluyendo el comparativo entre la situación actual y la propuesta establecida en el borrador del Proyecto de Ordenanza, y la indicación del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2023 para el pago de pensión de jubilación patronal.

Al efecto, cúmpleme informar lo siguiente:

1.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, si bien pasó a ser adscrito al Municipio de Quito mediante Decreto Ejecutivo No. 1560 del 10 de diciembre de 1999, con las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios venía ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social, conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 114, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 18 de Marzo del 2004, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público, goza de autonomía administrativa, operativa, financiera, presupuestaria y personería jurídica propia conforme a la Ley.

Según lo previsto en el artículo 5 del COOTAD, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera,

presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley.

2.- Mediante Oficio 01103 de 28 de febrero del 2023, el Sr. Procurador General del Estado, se pronuncia con efectos obligatorios para la administración vinculada, indicando:

"(…) Del análisis jurídico efectuado se observa que los artículos 247 del COESCOP y 140 del COOTAD contemplan Ia autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos. y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos aur6nomos descentralizados municipales, con el objeto de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución bomberil, según ha concluido la Corte Constitucional (…)En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 140 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización y sin perjuicio del carácter de adscritos que corresponde a los cuerpos de bomberos respecto a las municipalidades gozan de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, por lo que no les es aplicable el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (…)".

3.- Conforme pronunciamiento del Señor Subprocurador Metropolitano (E) del Municipio del DMQ, en oficio emitido dentro del Expediente de Procuraduría No. 2013-02792, el Cuerpo de Bomberos del DMQ, posee independencia en su estructura organizativa y definiciones administrativas, en consecuencia, no guarda relación de subordinación con respecto a los órganos municipales.

4.- La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 012-18-SIN-CC, dentro del Caso No. 0062-16-IN de 27 de junio de 2018; y, en sentencia No. 034-17-SIN-CC dentro del Caso No. 0013-16-JN de 17 de diciembre de 2017, ha declarado en lo principal que la adscripción del Cuerpo de Bomberos a la municipalidad nace de la voluntad del legislador, empero la referida adscripción no implica inferencia alguna por parte de la autoridad municipal en el ámbito del gobierno de las actividades administrativas presupuestarias, financieras y operativas de los cuerpos de bomberos, el cual le compete, con exclusividad a la autoridad bomberil; y, que la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas, siendo la adscripción un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente, a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

5.- Con los antecedentes expuestos, se concluye que:

- El CBDMQ conforme el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios tiene patrimonio

propio, siendo este requisito constitutivo de una organización de derecho público autónoma; a la par, el presupuesto de la Entidad únicamente está compuesto por los ingresos generados por los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, es decir no se reciben recursos del presupuesto municipal o del presupuesto general del estado; por lo que, no existen fondos de tal naturaleza dentro del presupuesto del CBDMQ en el ejercicio fiscal 2023 para el pago de pensiones de jubilación patronal.

- El Cuerpo de Bomberos del DMQ, no fue convocado a la mesa de trabajo a la que se refiere el Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0283-O.

- El número de trabajadores bajo régimen del Código del Trabajo en esta Entidad es marginal (26 personas) y por el tiempo que dicho personal lleva en funciones, no se ha contemplado la asignación de recursos propios para fines de jubilación patronal.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. TCrnl. Mgs. Esteban Ernesto Cárdenas Varela
JEFE DE BOMBEROS
CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Copia:
Señorita Magíster
Gabriela Astrid Teran Camacho
Coordinador de Despacho (E)
CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: GABRIELA ASTRID TERAN CAMACHO	gatc	CBDMQ	2023-03-22	
Aprobado por: TCrnl. Mgs. Esteban Ernesto Cárdenas Varela	eecv	CBDMQ	2023-03-22	

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ERNESTO CARDENAS VARELA